



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA16/1519.
(2020061598)

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera.

Villanueva de la Vera cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente con fecha 30 de octubre de 1996 y publicadas en el DOE de 26 de abril de 1997.

El objetivo genérico del Plan General Municipal es la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus

habitantes, como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio para el aporte de recursos exteriores.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Villanueva de la Vera a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen treinta y nueve sectores de Suelo Urbano No Consolidado, de los cuales treinta y siete sectores tienen uso global residencial (1/UR, 2/UR, 3/UR, 4/UR, 5/UR, 6/UR, 7/UR, 8/UR, 9/UR, 10/UR, 11/UR, 12/UR, 13/UR, 14/UR, 15/UR, 16/UR, 17/UR, 18/UR, 19/UR, 20/UR, 22/UR, 23/UR, 24/UR, 25/UR, 27/UR, 28/UR, 36/UR, 37/UR, 21/AA, 26/AA, 29/AA, 32/AA, 33/AA, 34/AA, 30/AA-R, 38/AA-R y 39/AA-R) y dos tienen uso global industrial (31-UR y 35-AA)
- Suelo Urbanizable (SUB). Catorce sectores de Suelo Urbanizable, de los cuales doce tienen uso global residencial (SE-1, SE-2, SE-3, SE-4, SE-5, SE-7, SE-8, SE-9, SE-11, SE-12, SE-13 y SE-14), uno tiene uso global industrial (SE-6) y otro uso global terciario (SE-10).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Ecológico-ZEPA y ZEC Río Tiétar. SNUP-N1.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de la ZEC Sierra de Gredos-Valle del Jerte y Parque Territorial Natural de la Sierra de Gredos. SNUP-N2. Establece 4 subcategorías, SNUP-N2a: Zona de Interés Prioritario, SNUP-N2b: Zona de Alto Interés, SNUP-N2c: Zona de Interés y SNUP-N2d: Parque Territorial de la Vera.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. SNUP-A.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal. Montes de Utilidad Pública. SNUP-E1.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Paisaje Agrario. SNUP-E2. Existen dos subcategorías, SNUP-E2 Genérico y SNUP-E2 Polígono Ganadero.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos. Alta Productividad Agrícola. SNUP-E3.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria. SNUP-E4. Existen dos subcategorías SNUP-E4 Genérico y SNUP-E4 Tolerancia Agroindustrial.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias. SNUP-E5.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos. SNUP-CY.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. SNUP-I.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera comenzó cuando el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera remitió con fecha 30 de noviembre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Tal y como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 2 de diciembre de 2016 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 10 de abril de 2017 al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación provisional del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera se realizó con fecha 22 de diciembre de 2017. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 15, lunes, 22 de enero de 2018, "Anuncio de 10 de enero de 2018 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal", y con fecha 28 de diciembre de 2018 se consultaron a las Administraciones

públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 30 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación del Plan General Municipal, la cual le solicita al mismo que la subsane con fecha 8 de octubre de 2019. De nuevo el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, con fecha 4 de febrero de 2020 remite la documentación solicitada, salvo el informe del Servicio de Regadíos. Por ello, la Dirección General de Sostenibilidad lo vuelve a solicitar con fecha 3 de abril de 2020.

Finalmente, con fecha 29 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Descripción General del Plan y del ámbito de aplicación.
 - 2.1. Promotor.
 - 2.2. Ámbito de Aplicación.
 - 2.3. Datos urbanísticos del planeamiento municipal vigente.
 - 2.4. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
 - 2.5. Objetivos y criterios de sostenibilidad del PGM.



2.6. Relación del Plan con la legislación sectorial vigente.

2.7. Relación del Plan General con otros Planes.

3. Aspectos relevantes de la situación actual del municipio.

3.1. Clima.

3.2. Configuración Fisiográfica.

3.3. Edafología.

3.4. Hidrología e Hidrogeología.

3.5. Calidad del Aire.

3.6. Caracterización Ecológica.

3.7. Vegetación.

3.8. Fauna.

3.9. Espacios naturales protegidos.

3.10. Paisaje.

3.11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias.

3.12. Patrimonio Cultural.

3.13. Residuos.

3.14. Riesgos Naturales y Tecnológicos.

3.15. Transporte y Energía.

3.16. Socioeconomía e Infraestructuras.

4. Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa.

4.1. Introducción.

4.2. Clima.

4.3. Relieve y Geología.

- 4.4. Hidrología e Hidrogeología.
- 4.5. Calidad del Aire.
- 4.6. Vegetación.
- 4.7. Espacios naturales protegidos.
- 4.8. Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
- 4.9. Patrimonio Cultural.
- 4.10. Infraestructuras.
- 4.11. Cambio Climático.
- 5. Problemas ambientales Existentes.
 - 5.1. Abastecimiento de agua.
 - 5.2. Saneamiento de aguas residuales.
 - 5.3. Incendios Forestales.
 - 5.4. Inundabilidad.
- 6. Objetivos de Protección Ambiental.
 - 6.1. Legislación sectorial.
 - 6.2. Otros programas y planes en materia de medio ambiente.
- 7. Efectos significativos del PGM en el medio ambiente.
- 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM.
- 9. Resumen de la selección de las alternativas previstas.
 - 9.1. Alternativa 0.
 - 9.2. Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
 - 9.3. Propuestas básicas para la configuración de alternativas.
 - 9.4. Descripción de alternativas.



10. Medidas previstas para el seguimiento.

10.1. Objeto de las medidas.

10.2. Seguimiento de las medidas propuestas durante la ejecución del Plan General Municipal.

10.3. Indicadores de sostenibilidad

11. Resumen no técnico.

12. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.

13. Mapa de riesgos naturales.

14. Planos.

15. Anexo: Normativa Urbanística.

La consideración específica del cambio climático se ha desarrollado muy escasamente a lo largo del estudio ambiental estratégico.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

En su trámite urbanístico, el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera fue aprobado inicialmente el 17 de octubre de 2008, siendo publicado el 26 de noviembre de 2008 en el DOE.

La aprobación provisional del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera se realizó con fecha 22 de diciembre de 2017. Dicho Plan General Municipal, incluyendo el estudio ambiental estratégico, fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 15, de lunes, 22 de enero de 2018, "Anuncio de 10 de enero de 2018 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal", y con fecha 28 de diciembre de 2018 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	sí
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	sí
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	sí
Servicio de Infraestructuras Rurales	sí
Servicio de Regadíos	sí
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	sí
Confederación Hidrográfica del Tajo	sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	sí
Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas	sí



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	NO
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria. Ministerio de Fomento	SÍ
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
ADIF	SÍ
Diputación de Cáceres	NO
Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cáceres. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	SÍ
Servicio de Patrimonio. Consejería de Hacienda y Administración Pública	SÍ
Servicio de Equipamientos. Consejería de Educación y Empleo	SÍ
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	NO
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	NO
Ayuntamiento de Talayuela	SÍ
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de Red Natura 2000: ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

En el término municipal de Villanueva de la Vera, existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Los hábitats protegidos presentes en el término municipal son:

- 9330/9340 "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*". Donde se tiene constancia de presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) como área de reproducción, catalogada como especie "En Peligro de Extinción", según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- 9230 "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*".
- 4030 "Brezales secos (todos los subtipos) y 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga*".
- 91E0 "Bosques aluviales residuales (*Alnion-glutinoso-incanae*) (Hábitat prioritario).
- 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus Alba*".
- 6160 Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*.
- 5120 Formaciones de *Genista purgans* en montaña.
- 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes.

Especies protegidas presentes:

- Presencia de rodales de *Juniperus oxycedrus* (Enebro), catalogada como Vulnerable según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

- Área Crítica para Coenagrionmercuriale. Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Coenagrionmercuriale y se ordena la publicación del mismo.
- Área crítica para la Oxygastracurtisii. Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de Oxygastracurtisii en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Presencia de quirópteros con planes de recuperación. Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (Rhinolophusmehelyi) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (Rhinolophuseuryale) en Extremadura. Plan de Recuperación del Murciélago Ratónero forestal (Myotisbechsteinii) en Extremadura.
- Las áreas de mayor interés para las aves protegidas vienen determinadas por el cauce del río Tiétar y sus zonas de influencia (bosques de galería) y las zonas de monte de la Sierra de Gredos. En estas zonas tiene lugar la presencia y reproducción de especies incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, entre los que son más característicos:
 - ◊ Culebrera europea (Circaetusgallicus), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés Especial".
 - ◊ Águila real en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Vulnerable".
 - ◊ Águila calzada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés Especial".
 - ◊ Ratónero común en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés Especial".
 - ◊ Cigüeña negra, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "En Peligro de Extinción".

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Se considera que se ha tenido en cuenta la normativa ambiental relativa a Conservación de la Naturaleza y Especies Protegidas en Extremadura, no obstante, en caso de aprobarse nuevos Planes de Recuperación de Especies Protegidas, como el desmán ibérico, o modificaciones del Decreto que regula la Red Natura 2000 en Extremadura, serán de aplicación en el marco del Plan General Municipal.



- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa de cuanto seguidamente se refiere en el ámbito forestal en el que a esta administración le es dado pronunciarse.
 1. Que dicha documentación indica adecuadamente la existencia de los montes catalogados de utilidad pública del término municipal y que gráficamente abarcan, según el Plano de Ordenación Estructural "Clasificación del Suelo", las superficies denominadas como "Protección Forestal: Montes de Utilidad Pública en ámbitos con otras protecciones" y SNUP-E1 "Protección Estructural Forestal. Montes de Utilidad Pública".
 2. Que el régimen de usos de los terrenos pertenecientes a la referida superficie de montes catalogados de utilidad pública a establecer por el Plan General Municipal, debe adaptarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por tanto, prever la exigibilidad de concesión o de autorización demanial a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda ocupación del monte.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:
 - Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
 - Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
 - Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarios para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales. La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.

Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organis-

mo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.

- En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Informa que respecto a la legislación utilizada, se siguen encontrando errores. En el extracto del Plan Periurbano se cita el Decreto 86/2006, derogado desde la entrada en vigor del Decreto 260/2014 y cuyo marco territorial se refería a las zonas no incluidas en Zona de Alto Riesgo, quedando el término municipal de Villanueva de la Vera totalmente incluido en ZAR de Vera-Tiétar. Asimismo, el extracto que se puede consultar en el Estudio Ambiental Estratégico, se basa en legislación no actualizada.

En el documento se cita al Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, "redactado en 2016, que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de núcleos urbanos, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la

población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación". Sin embargo, en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios no se ha recibido ninguna solicitud para la aprobación del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Por lo que el Ayuntamiento se encuentra en incumplimiento en lo que respecta a su obligación de disponer de Plan Periurbano.

En referencia a las medidas preventivas en edificaciones separadas de casco urbano, en ningún momento se citan ni en la documentación ambiental ni la normativa. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
 - Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias, que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, en concreto:
- Se consideran las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
 - En el documento de normativa urbanística, incluye la legislación vigente de vías pecuarias.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de esta Dirección General es favorable.

- Servicio de Regadíos. Informa que la zona sur de este municipio se encuentra comprendida dentro de la Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres), que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 7 de septiembre de 1951 (BOE n.º 271 de 29 de septiembre de 1951). Que por Decreto de 7 de

septiembre de 1954 (BOE n.º 314 de 10 de noviembre de 1954) se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres). Que la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, de 2 de marzo de 1956, aprueba el Plan coordinado de obras de la Zona Regable del Rosarito, en la provincia de Cáceres (BOE n.º 163 de 9 de julio de 1984). Que en ese término municipal se ubican además la Comunidad de Regantes de Minchones y la Comunidad de Regantes de la Garganta Gualtaminos, que han recibido ayudas a la mejora y modernización de las infraestructuras de riego, cofinanciadas por el FEADER, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Junta de Extremadura. Que por Real Decreto 1080/1985 de 5 de junio, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE n.º 160, de 5 de julio de 1985) y por Decreto del Presidente de la Junta de 22 de octubre de 1985, dichas competencias se asignan a la Consejería de Agricultura (DOE n.º 88, de 29 de octubre de 1985). Que el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 150, de 5 de agosto), establece en su Capítulo VI, artículo 13.5 que corresponde a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, entre otras, las siguientes funciones: "Las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario. A tal fin le corresponderá el ejercicio de competencias en materia de reforma y desarrollo agrario y las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos".

Que el Plan General afecta a todo el término municipal y por tanto a los terrenos de los sectores I y II de la Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito y la Comunidad de Regantes de la Garganta de Gualtaminos y la Comunidad de Regantes de Minchones.

Que de la lectura de la propuesta final para DAE del Plan General Municipal, se deduce que los terrenos pertenecientes a la Zona Regable de Rosario y la Comunidad de Regantes Minchones, según el plano de ordenación estructural OE-2c, han sido clasificados en su mayoría como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos (SNUP-E3), con excepción de un espacio reservado para polígono ganadero, situado aproximadamente en el centro de esa franja de terreno y clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Paisaje Agrario, Polígono Ganadero (SNUP-E2 Polígono Ganadero), y las vías pecuarias (SNUP-E5), las corrientes naturales de agua principales (SNUP-N1) y las infraestructuras de esa área (SNUP-1). En cambio según los planos OE-2b y OE-2c de ordenación estructural, los terrenos pertenecientes a la Comunidad de Regantes de la Garganta Gualtaminos, han sido clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E4), Suelo No Urbanizable Común (SNUC), SNUP-E2 con tolerancia agroindustrial y Suelo Urbanizable Residencial, debido a la proximidad de estos terrenos al núcleo urbano.

Que los cambios efectuados en la normativa urbanística del Plan General Municipal, están de acuerdo con las observaciones efectuadas en el informe de fecha 10 de noviembre de 2018.

Y para que conste, y de conformidad con lo preceptuado en el capítulo V del título IV de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se informa favorablemente.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Tras varios informes desfavorables, finalmente con fecha 20 de enero de 2020 se obtuvo el informe favorable sobre la compatibilidad del Plan General Municipal con el Plan Territorial de La Vera.

En consecuencia, afectado por la regulación del marco normativo del Plan Territorial de la Vera en los términos expresados, a efectos de ordenación del territorio, tal como se ha expuesto en la redacción de este informe, se emite informe favorable a la consulta del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera (a los planos de ordenación oe-2 de versión de diciembre de 2019 y al resto de documentación que integra este PGM de versión de septiembre de 2019, incluida la normativa urbanística), en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de La Vera (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera y Decreto 153/2014, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera).

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

Situación concesional. Mediante Resolución de fecha 27 de marzo de 1989 este Organismo otorga al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, concesión de aguas superficiales de 16,4 l/s de la Garganta Gualtaminos para el abastecimiento de la población.

Afección a cauces públicos. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose los siguientes resultados para los cauces presentes en las inmediaciones del núcleo urbano:

Dominio Público Hidráulico: no se han encontrado resultados; Zona de Flujo Preferente: no se han encontrado resultados; Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI): no se ha identificado ningún ARPSI.

Únicamente el río Tiétar en el límite sur del término municipal dispone de estudio de dominio público hidráulico, zona de flujo preferente y zonas inundables por avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 100 y 500 años.

Una vez señalado lo anterior, cabe recordar que el núcleo de Villanueva de la Vera se encuentra en una zona de pendiente pronunciada y que por sus inmediaciones discurren varios cauces, así como se sitúa la cabecera de algunos arroyos.



Analizada, tanto la documentación presentada, como aquella obrante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se reitera la presencia de cauces públicos en el interior o en las inmediaciones de los sectores de Suelo Urbanizable propuestos para el núcleo urbano de Villanueva de la Vera, y más concretamente se reitera lo siguiente:

- El sector SE-12 es atravesado por la garganta Gualtaminos en su extremo sur, mientras que el sector SE-11 se encuentra en zona de policía de dicho cauce.
- El sector SE-5 es atravesado por el arroyo Repontón, tributario de la garganta Gualtaminos, y en el mismo se produce la confluencia del primero con el arroyo San Justo.
- Los sectores denominados SE-3 y SE-4 son atravesados por el arroyo Repontón de norte a sur.
- Los sectores denominados SE-2, SE-6 y SE-7 se encuentran en zona de policía del mencionado arroyo Repontón.
- Los sectores SE-6 y SE-10 se encuentran en la cabecera del arroyo de la Pulía según lo observado en la cartografía oficial 1:25000.
- El sector SE-9 es atravesado por el denominado arroyo del Matadero según se aprecia en la cartografía mencionada, si bien dicho arroyo se ve interrumpido por el núcleo urbano.

De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura de uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. En todo caso, se recuerda que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida, por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de

policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

A la vista de lo antedicho y en relación con el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, en el término municipal Villanueva de la Vera, se significa que desde la emisión del informe previo se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en cuanto al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que en fases posteriores de planeamiento se deberá tener en cuenta lo especificado en los párrafos precedentes, así como los condicionantes generales respecto a la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.

Afección a reservas hidrológicas. Inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En cuanto a la existencia de recurso hídrico y a las redes de saneamiento. Se mantiene lo ya informado el 10 de junio de 2016 por esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Tal informe indica lo siguiente: Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, informa que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio no rebase los 305.000 m³/año que tiene asignados para el horizonte 2015.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, se señala que ya se emitió informe sectorial de carácter favorable al documento de aprobación provisional del Plan General Municipal. Una vez revisada la nueva documentación modificada del Plan General Municipal se indica que se recoge correctamente tanto el Conjunto Histórico como el resto de bienes del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura. Por lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, con posterioridad a los informes sectoriales, se han localizado e incluido en la Carta Arqueológica del término municipal, nuevas zonas arqueológicas en Suelo No Urbanizable, que deben incorporarse, tanto al catálogo, como a los correspondientes planos de información/ordenación. Son las siguientes: "Alto de la Cruz del Pobre

(YAC115217)", "Casausada 1 (YAC115219)" y "Casausada 2 (YAC115218)". En consecuencia, se emite informe favorable condicionado a la inclusión de los aspectos referidos a la protección del patrimonio arqueológico.

- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas. Afección de la carretera de titularidad autonómica EX-203 de Plasencia a límite de provincia de Ávila por Villanueva de la Vera. En cuanto a las alineaciones y ordenación de márgenes, se han reflejado en los planos la línea límite de edificación de 25 metros del borde de la calzada en Suelo Urbano (UA-3, AU10 y ZOU-3) y para los nuevos Sectores de Suelo Urbanizable (SE-2, SE-3, SE-8 y SE-12). La determinación de estas alineaciones se recoge gráficamente en los planos de ordenación. Para el Suelo Urbanizable, se ha grafiado una envolvente de las zonas de influencia de carreteras EX-203, definida como RV-1, dentro del Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (artículo 3.5.5.10 SNUP-I). Accesos a sectores de Suelo Urbanizable:

- a) Sectores SE-2, SE-3 y SE-8. En el documento de aprobación provisional se incluye la localización de una glorieta que organice los accesos directos a distintos sectores, a desarrollar en los Planes Parciales correspondientes. En las fichas de sectores de Suelo Urbanizable (artículo 3.4.4.1) se recoge expresamente que la glorieta debe ser costeada por estos sectores, si bien, ejecutada por el primer sector que se desarrolle. Y que para el desarrollo del Sector, será preciso y vinculante el informe sectorial de este servicio, en lo relativo a accesos, vías de servicio, alineaciones y cualquier otro aspecto que pueda afectar a la carretera EX-203 o a la seguridad vial.
- b) Sectores SE-11 y SE-12. Igualmente se incluye una glorieta que organiza el acceso a estos dos sectores, a desarrollar en los Planes Parciales correspondientes. En las fichas de Sectores de Suelo Urbanizable (artículo 3.4.4.1) se recoge expresamente que la glorieta debe ser costeada por estos sectores, si bien, ejecutada por el primer sector que se desarrolle. Y que para el desarrollo del Sector, será preciso y vinculante el informe sectorial de este Servicio, en lo relativo a accesos, vías de servicio, alineaciones y cualquier otro aspecto que pueda afectar a la carretera EX-203 o a la seguridad vial. El Plan Parcial, Programa de Ejecución deberá prestar especial atención a la solución técnica de este acceso, por la presencia cercana de una estructura, un cauce y la orografía abrupta.

En cuanto a la normativa, se destaca que en los artículos 2.3.12.1 y 3.5.5.910, quedan reflejadas la regulación de las distintas zonas de influencia de carreteras y las excepciones en tramos urbanos y travesías conforme a la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.



Una vez finalizada la tramitación y aprobado definitivamente el Plan General se remitirá una copia diligenciada del mismo a este Servicio, para su archivo y cotejo. Se hace advertencia que los Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Proyecto de Urbanización u Obras Públicas Ordinarias, realizadas por los interesados o por el propio Ayuntamiento para el desarrollo de las zonas de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable, colindantes con la carretera EX-203 precisarán informe vinculante previo de este organismo.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. En el término municipal de Villanueva de la Vera existe una planta de beneficio. Se trata de una planta de hormigón "Barreiros", n.º EB100042, ubicada en las coordenadas UTM (huso 30, Datum ETRS-89 X=290.901; Y= 4.444.940. La planta de hormigón inventariada en el término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra en Suelo Urbanizable.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. No se considera necesario realizar reserva de suelo en el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Dirección General de Salud Pública. Se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación, la posibilidad de construir nuevas unidades de enterramiento, y la disponibilidad de más suelo para posibles ampliaciones, esta Dirección General de Salud Pública, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación recibida, se observa que en el ámbito territorial de Villanueva de la Vera y su zona próxima, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.
- Adif. Informa que en el término municipal de Villanueva de la Vera no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) que gestiona Adif, ni se tiene constancia de que se esté tramitando ningún



estudio informativo para la construcción de una línea nueva. Por tanto, en los suelos del municipio no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 15 de enero de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Servicio de Patrimonio. A instancias de dicho Servicio, la Dirección General de Arquitectura, insta a la subsanación de las discrepancias observadas, a fin de evitar que en los bienes adscritos a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y como consecuencia de la aplicación de las condiciones establecidas en el Plan General Municipal, que en la actualidad cuenta con aprobación provisional, se produzcan situaciones de fuera de ordenación.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. Como se puede comprobar todo el suelo colindante con la Comunidad de Castilla y León se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Parque Territorial Natural-ZEC Sierra de Gredos-Valle del Jerte". Y la normativa urbanística asigna a esta categoría un régimen de usos ciertamente restrictivo, y en todo caso, sujeto a lo previsto en el Plan de Gestión de la ZEC. A la vista de la clasificación otorgada a todo el término municipal colindante con Castilla y León (que es de máxima protección) y del régimen de usos que se le adjudica (restrictivo y siempre condicionado a los contenidos del Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Gredos-Valle del Jerte) este Servicio entiende que el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera no implica riesgos de deterioro de los valores naturales de Castilla y León con los que colinda. Antes bien, constituiría una garantía de conservación y de ausencia de afecciones indirectas procedentes del territorio extremeño. Conforme lo anterior, se estima que no son previsibles afecciones indirectas derivadas de la aprobación del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera sobre los valores naturales competencia de este Servicio, y en particular, sobre los valores Natura 2000 de las zonas ZEC y ZEPA Sierra de Gredos.
- Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres. Ministerio de Hacienda y Función Pública. El informe pone de manifiesto que el nuevo PGM afecta al Cuartel de la Guardia Civil de la localidad, sin embargo, no perjudica las condiciones de aprovechamiento del inmueble, motivo por el que no procede presentar alegaciones al mismo.
- Servicio de Equipamientos. Consejería de Educación y Empleo. No se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable. A título informativo, se indican las superficies que se estiman



como mínimas en esta Consejería a la hora de seleccionar parcelas para la construcción de los mismos, se indica que:

Para un CEIP 6+12 unidades se requiere un solar cuya superficie sea de unos 10.000 m², y que no presente formas de difícil aprovechamiento pues debe permitir una edificación de dos alturas con una superficie mínima construida de 2.600 m², y la inclusión de dos pistas deportivas de 44x22 m.

Para un IES 12+4 unidades se requiere un solar cuya superficie sea de unos 12.000 m², y que no presente formas de difícil aprovechamiento pues debe permitir una edificación de dos alturas con una superficie mínima construida de 6.000 m², y la inclusión de dos pistas deportivas de 44x22 m.

- Ayuntamiento de Talayuela. Se comunica que no se procederá, por nuestra parte, a realizar sugerencia y/o alegación alguna al respecto.

Durante la información pública realizada en el DOE n.º 15, lunes, 22 de enero de 2018, "Anuncio de 10 de enero de 2018 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal" se recibieron 26 alegaciones, no siendo ninguna de ellas de índole ambiental.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, se exponen a continuación:

Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano consolidado y no consolidado y suelo urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impac-



to generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Sin embargo, se ha propuesto en diferentes categorías de Suelo No Urbanizable Protegido usos que podrían producir efectos ambientales significativos sobre el factor suelo.

Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano y Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

Agua:

El núcleo de Villanueva de la Vera se encuentra en una zona de pendiente pronunciada y por sus inmediaciones discurren varios cauces, así como se sitúa la cabecera de algunos arroyos. Analizada, tanto la documentación presentada, como aquella

obstante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, la Confederación Hidrográfica del Tago reitera la presencia de cauces públicos en el interior o en las inmediaciones de los sectores de suelo urbanizable propuestos para el núcleo urbano de Villanueva de la Vera, y más concretamente se reitera lo siguiente:

- El sector SE-12 es atravesado por la garganta Gualtaminos en su extremo sur, mientras que el sector SE-11 se encuentra en zona de policía de dicho cauce.
- El sector SE-5 es atravesado por el arroyo Repontón, tributario de la garganta Gualtaminos, y en el mismo se produce la confluencia del primero con el arroyo San Justo.
- Los sectores denominados SE-3 y SE-4 son atravesados por el arroyo Repontón de norte a sur.
- Los sectores denominados SE-2, SE-6 y SE-7 se encuentran en zona de policía del mencionado arroyo Repontón.
- Los sectores SE-6 y SE-10 se encuentran en la cabecera del arroyo de la Pulía según lo observado en la cartografía oficial 1:25000.
- El sector SE-9 es atravesado por el denominado arroyo del Matadero según se aprecia en la cartografía mencionada, si bien dicho arroyo se ve interrumpido por el núcleo urbano.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

El río Tiétar en el límite sur del término municipal dispone de estudio de dominio público hidráulico, zona de flujo preferente y zonas inundables por avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 100 y 500 años.

La Confederación Hidrográfica del Tago, en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, informa que en este momento



existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio no rebase los 305.000m³/año que tiene asignados para el horizonte 2015.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-A), e incluso algunas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

Biodiversidad, Flora y Fauna:

El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera establece 39 sectores de Suelo Urbano No Consolidado y 14 sectores de Suelo Urbanizable, de manera general, se considera que la afección del desarrollo de dichos sectores sobre la vegetación, es baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, y principalmente especies de cultivo.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación, por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Factores climáticos y cambio climático:

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción de la contribución del cambio climático, relacionadas con la optimización de recursos hídricos, localización del núcleo urbano y regulación de la edificación de cara al uso de la energía. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático. El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera ha establecido objetivos ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático.

Áreas Protegidas y Hábitat:

En el término municipal de Villanueva de la Vera existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Villanueva de la Vera son los siguientes: 9330/9340 "De Quercus suber y/o Quercus ilex", 9230 "Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica", 4030 "Brezales secos (todos los subtipos)" y 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", 91E0 "Bosques aluviales residuales (Alnion-glutinoso-incanae) (Hábitat prioritario)", 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus Alba", 6160 Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta, 5120 Formaciones de Genista purgans en montaña y 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano de forma general se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Villanueva de la Vera se encuentran los siguientes montes de utilidad pública, CC-053 "Dehesa Ambrihuela y Montero", CC-054 "Dehesa Coto" y CC-056 "Dehesa Jardines", clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

La Sección de Vías Pecuarias ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias. Se consideran las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural y en el documento de normativa urbanística, incluye la legislación vigente de vías pecuarias.



El Plan General Municipal clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos, aquellos terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, elementos o ámbitos incluidos en el catálogo de protección del PGM, así como terrenos que deban ser protegidos por sus valores culturales.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Villanueva de la Vera existen carreteras de titularidad regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal ni local ni ferrocarril en dicho término municipal.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), se deberán incorporar al Plan el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos naturales y antrópicos:

El núcleo de Villanueva de la Vera se encuentra en una zona de pendiente pronunciada y por sus inmediaciones discurren varios cauces, así como se sitúa la cabecera de algunos arroyos, por lo que podría existir riesgo por inundaciones.

El término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra totalmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Vera-Tiétar.

El estudio ambiental estratégico establece que el riesgo por inestabilidad de laderas es bajo y que Villanueva de la Vera se encuentra en un área de riesgo de sismo de intensidad menor que VI.

Al norte del término municipal existen zonas de fuertes pendientes, con riesgo de erosión alto.

Villanueva de la Vera se encuentra parcialmente sobre el acuífero detrítico Tiétar, es una unidad que se localiza al Sur del término bajo el suelo calificado como No Urbanizable, si bien, para evitar los posibles riesgos de contaminación de acuíferos, quedan prohibidos los vertidos libres.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera:

- El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión n.º 68 de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte y Plan de Gestión n.º 55 de la ZEC Río Tiétar y la ZEPA Río y Pinares del Tiétar, establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- El Plan General Municipal de Villanueva de la Vera establece treinta y nueve sectores de Suelo Urbano No consolidado y 14 sectores de Suelo Urbanizable. Dicho Plan cuantifica 401.118 m² de Suelo Urbano Consolidado, 321.307 m² de Suelo Urbano No Consolidado y 379.521 m² de Suelo Urbanizable. Deberá estudiarse dicha situación y adaptarlo a las necesidades reales del municipio de Villanueva de la Vera, ya que se considera excesivo el número de sectores establecidos, ya que la superficie de los mismos casi duplica a la superficie de Suelo Urbano Consolidado.
- Independientemente de lo indicado anteriormente, desde el punto de vista medio ambiental, la mayor parte de los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Villanueva de la Vera, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible. En todo caso, en la ordenación detallada de los diferentes sectores, se establecerá como Zona Verde, aquellas manchas de vegetación de interés que pudieran existir en los mismos.
- En cuanto a la clasificación y categorías propuestas del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se consideran adecuadas. No obstante, se hacen las siguientes consideraciones:
 - Existen discrepancias entre la normativa urbanística y la planimetría en cuanto a las subcategorías del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de la ZEC Sierra de Gredos-Valle del Jerte y Parque Territorial Natural de la Sierra de Gredos (SNUP-N2). La normativa establece cuatro subcategorías y la planimetría tres, por lo que deberá aclararse este hecho, para que toda la documentación esté en consonancia.
 - Respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Ecológico-ZEPA y ZEC Río Tiétar (SNUP-N1), también existen discrepancias entre la planimetría y la normativa urbanística, la planimetría establece 4 subcategorías mientras que en la normativa no se hace mención a ellas, por lo que deberá aclararse dicha situación para que toda la documentación esté en consonancia.

- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, Líneas Eléctricas, Montes de Utilidad Pública, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Ecológico-ZEPA y ZEC Río Tiétar. SNUP-N1.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de la ZEC Sierra de Gredos-Valle del Jerte y Parque Territorial Natural de la Sierra de Gredos. SNUP-N2.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. SNUP-A.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal. Montes de Utilidad Pública. SNUP-E1.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Paisaje Agrario. SNUP-E2. Existen dos subcategorías, SNUP-E2 Genérico y SNUP-E2 Polígono Ganadero.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos. Alta Productividad Agrícola. SNUP-E3.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria. SNUP-E4. Existen dos subcategorías SNUP-E4 Genérico y SNUP-E4 Tolerancia Agroindustrial.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias. SNUP-E5.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos. SNUP-CY.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. SNUP-I.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal. Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable de Protección

Cultural de Bienes de Interés Cultural y Elementos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en todos sus informes.
- El planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos, que pudieran existir en los distintos ámbitos de actuación, por lo que las figuras que desarrollen estos ámbitos deberán tener en cuenta la presencia de cauces y sus zonas de protección.
- En cuanto a las afecciones a cauces indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las fichas de los sectores con cauces en sus proximidades, se incluirá que para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.
- En cuanto al régimen de usos se realizan las siguientes consideraciones:
 - La subcategoría de SNUP-N2a “Zona de Interés Prioritario” del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de la ZEC Sierra de Gredos-Valle del Jerte y Parque Territorial Natural de la Sierra de Gredos, debe conllevar un régimen de usos más restrictivo que el resto de subcategorías, por los valores ambientales presentes en la misma. Para el establecimiento de los usos admisibles tanto primarios como no primarios en dicha subcategoría, se tendrá en cuenta la siguiente consideración establecida en el Plan Director de la Red Natura 2000:
 - ◊ En las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
 - En la normativa urbanística, en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Ecológico-ZEPA y ZEC Río Tiétar, no está claro que está permitido con el uso de producción de energía de fuentes renovables “Molinos”. Por ello, si se considerase



como aerogenerador de producción industrial dicho uso sería incompatible, ya que ésta categoría está conformada principalmente por láminas de agua. También será de aplicación en esta categoría de suelo la consideración realizada en el párrafo anterior.

- El régimen de usos de los terrenos pertenecientes a montes catalogados de utilidad pública a establecer por el Plan General Municipal, debe adaptarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por tanto, prever la exigibilidad de concesión o de autorización demanial a otorgar por la administración forestal autonómica para la habilitación de toda ocupación del monte.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- Actualización de la legislación en materia de incendios forestales, tal y como indica el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Se recuerda la obligatoriedad de que el municipio de Villanueva de la Vera disponga de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.
- Por lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, con posterioridad a los informes sectoriales, se han localizado e incluido en la Carta Arqueológica del término municipal, nuevas zonas arqueológicas en Suelo No Urbanizable, que deben incorporarse, tanto al catálogo, como a los correspondientes planos de información/ordenación. Son las siguientes: "Alto de la Cruz del Pobre (YAC115217)", "Casausada 1 (YAC115219)" y "Casausada 2 (YAC115218)".
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que incluye una serie de medidas, los objetivos de la mismas, la programación temporal, la realización de informes y una serie de medidas complementarias. También se recogen una serie de acciones diseñadas para realizar un seguimiento de los posibles impactos, así como de la eficacia de las medidas correctoras, sobre los distintos factores ambientales. Y finalmente, también ha tenido una serie de indicadores ambientales.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	n.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm³/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En caso de aprobarse nuevos Planes de Recuperación de Especies Protegidas, como el desmán ibérico, o modificaciones del Decreto que regula la Red Natura 2000 en Extremadura, serán de aplicación en el marco del Plan General Municipal.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
- Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Villanueva de la Vera.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.^a de la sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Villanueva de la Vera, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

